

RESOLUCIÓN N° **0591** 21 NOV 2023

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 9751 denominado Villaena ubicado en Los Venados jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES CARENA S.A. con identificación tributaria No 900241478-5”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que LUZ MILA MORELLI SOCARRAS identificada con la C.C. No 42.491.498, actuando en calidad de Gerente de INVERSIONES CARENA S.A. con identificación tributaria No 900241478-5, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 9751 denominado Villaena ubicado en Los Venados jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES CARENA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que la peticionaria ostenta la calidad de Gerente.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de LUZ MILA MORELLI SOCARRAS.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 9751 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Villaena)
5. Copia de cédula de ciudadanía de la señora ENA SUSANA SOCARRAS HERNANDEZ.
6. Programa para el Uso Eficiente Ahorro y del Agua “PUEAA”.
7. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
8. Certificado de existencia y representación legal de GIESE POZOS E INGENIERÍA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. (Empresa Perforadora)
9. Autorización suscrita por la señora ENA SUSANA SOCARRAS HERNANDEZ en calidad de propietaria del predio.
10. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 172 del 27 de octubre de 2021 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 9751 denominado Villaena ubicado en Los Venados jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que mediante oficio de fecha 25 de noviembre de 2021, la usuaria solicita aplazamiento de la diligencia de inspección, por fuertes precipitaciones en la zona y condiciones técnicas.

Que mediante Auto No 148 del 21 de septiembre de 2022 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental se fija nueva fecha para practicar diligencia de inspección, a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio Villaena de matrícula inmobiliaria No 190- 9751, ubicado en el Corregimiento de Los Venados jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpocesar en la sede de la ciudad en mención. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 24 de octubre de 2022.

Que el informe técnico resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

“1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El Pozo a aprovechar se encuentra ubicado en un predio rural denominado VillaEna, localizado en jurisdicción del corregimiento de Los Venados, municipio de Valledupar – Departamento del Cesar, sobre las coordenadas geográficas 10°0' 35" N - 73°36' 11" O, con una altura de 60 msnm.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0591 de 21 NOV 2023

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-9751 denominado Villaena ubicado en Los Venados jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES CARENA S.A. con identificación tributaria No 900241478-5.



Imagen 1. Ubicación predio Villa Ena- Municipio de Valledupar
 Fuente: Google Earth

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en **Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.**

Durante la diligencia se realizó el recorrido en el predio beneficiario de la solicitud en trámite donde se observaron las siguientes infraestructuras:

- Caseta de motor electrobomba

Dichas infraestructuras se ubican en las coordenadas geográficas 10°0' 35" N - 73°36' 11" O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 60 msnm.

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio a beneficiarse de la concesión subterránea es de propiedad de ENA SUSANA SOCARRAS HERNANDEZ, cuenta con una extensión de 187 Hectáreas 7.482 m2 y está identificado con matrícula inmobiliaria No 190-9751. Se desarrollan actividades agrícolas pecuarias.

El acceso al predio se realiza a través del corregimiento los venados, camino hacia la Vereda Sabanita, donde se ingresa al predio llegando inicialmente al inmueble ubicado en coordenadas 10° 00'56,87"N y 73° 37' 22.81" W, recorriendo hacia el segundo inmueble ubicado en coordenadas 10° 00'47,54"N y 73° 36' 36.23" W, posteriormente se recorren 0.8 Km hasta llegar al pozo profundo.

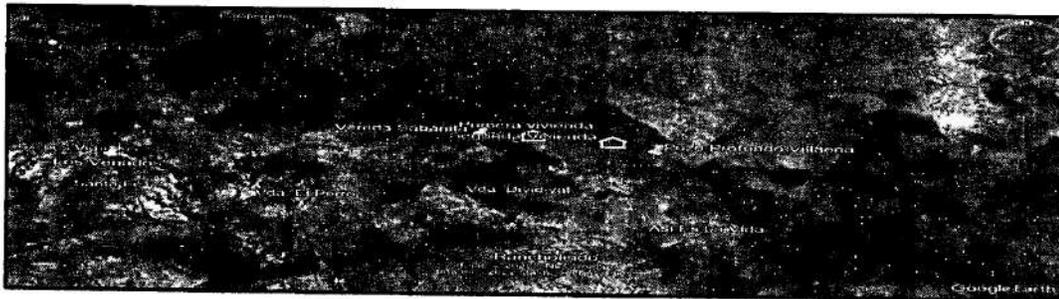


Imagen 2. Ruta de Acceso al predio Villa Ena- Punto de Pozo Profundo
 Fuente: Google Earth

Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se encuentra ubicado aproximadamente a unos 0.8 Km del segundo inmueble ubicado en el predio Villa Ena, cerca de las coordenadas geográficas 10°0' 35" N - 73°36' 11" O, con una altura de 60 msnm. El acceso es a través de Jarillón durante todo el recorrido dentro del predio.

4. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0591 21 NOV 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 9751 denominado Villaena ubicado en Los Venados jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES CARENA S.A. con identificación tributaria No 900241478-5.

3

El sitio donde se localiza el pozo, se encuentra ubicado dentro de este mismo inmueble, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 10°0' 35" N - 73°36' 11" O, Datum Magna Sirgas, Colombia Origen Central.

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, se describen en la siguiente tabla, tomando como referencia un radio de 1 kilómetro del punto donde se localiza el pozo ubicado en el predio Villa Ena:

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción en un radio de 15 Kilómetros

Usuario	Expediente	Resolución	Categoría	Coordenadas		Distancia (Km)
				Norte	Oeste	
INVERSIONES MORAVIA S.A.S	CJA-137-2012	1459 del 20 de septiembre de 2013	ALJIBE	10° 8'28.85"	73°36'21.40"	14.64
INVERSIONES MORAVIA S.A.S	CJA-137-2012	1459 del 20 de septiembre de 2013	ALJIBE	10° 8'31.90"	73°36'15.65"	14.64
INVERSIONES MORAVIA S.A.S	CJA-137-2012	1459 del 20 de septiembre de 2013	ALJIBE	10° 8'36.78"	73°36'10.38"	14.64
INVERSIONES MORAVIA S.A.S	CJA-137-2012	1459 del 20 de septiembre de 2013	ALJIBE	10° 8'38.72"	73°36'2.20"	14.64
INVERSIONES MORAVIA S.A.S	CJA-137-2012	1459 del 20 de septiembre de 2013	ALJIBE	10° 8'38.93"	73°35'54.32"	14.64

5. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del pozo entregado por la peticionara, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

Características Técnicas

- ✓ Profundidad de excavación: 150 m
- ✓ Profundidad del revestimiento: 150 m
- ✓ Diámetro de los anillos de revestimiento: 12".
- ✓ Material de Revestimiento: PVC
- ✓ Diámetro de la tubería de succión: 8 pulgadas en Hierro
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 8 pulgada en Hierro
- ✓ Punto de succión: 36 m

6. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

- ✓ Equipo de bombeo: Sumergible Tipo Lapicero
- ✓ Marca: GRUNDFOS – SP215-2A
- ✓ Potencia: 75 HP
- ✓ Energía: Eléctrica
- ✓ Caudal: 12,32 Lt/Seg
- ✓ Tubería de descarga: 8" PVC.
- ✓ Motor: FRANKLIN ELECTRIC.
- ✓ Plan de operación: Se proyecta para usarse 3 horas al día según las necesidades al momento de su operación.

7. Máximo caudal a bombear, en litros /segundo

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0591 de **21 NOV 2023**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 9751 denominado Villaena ubicado en Los Venados jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES CARENA S.A. con identificación tributaria No 900241478-5.

4

Acorde a las especificaciones técnicas del equipo de bombeo instalado y teniendo en cuenta los resultados de aforos volumétricos realizados al pozo, el máximo caudal a bombear corresponde a 102 l/s, sin embargo, el caudal a solicitar corresponde al requerido para el riego complementario de cultivos de forraje (pasto, sorgo, maíz, entre otros) en un área de 17 hectáreas, el abrevadero de 800 animales y el uso doméstico de 12 personas permanentes.

Teniendo en cuenta lo anterior el caudal requerido para los usos propuestos es el siguiente:

USO	CANTIDAD	HIDROMODULO	CAUDAL
Riego cultivos de forraje.	17 has.	0,70 l/s/ha	11,9 l/s
Abrevadero de animales.	800 und.	0,0005 l/s/und	0,4 l/s
Uso Domestico	12 personas.	140 l/día/hab - 0,00162 l/s/hab	0,019 l/s
CAUDAL TOTAL			12,32 l/s

Por otra parte, durante la diligencia de inspección se ejecutó la actividad de aforo de la fuente abastecedora del recurso hídrico para el establecimiento, esto es el pozo construido en el inmueble, el cual fue realizado directamente en la tubería de succión y conducción al almacenamiento, obteniéndose un caudal de 16,583l/s.

Teniendo en cuenta el caudal arrojado durante la prueba de bombeo con la electrobomba utilizada fue de 16,583l/s, se puede inferir que el caudal solicitado no excede la capacidad hídrica del pozo, objeto de la solicitud.

8. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

De acuerdo al diseño del pozo, las napas que se deben aislar se describen a continuación:

TUBERIA		TIPO	
COMIENZO (m)	FIN (m)		
0	11,16	LISO	12 "
22,73	26		
34,3	40,09		
51,66	67,23		
69,01	74,795		
92,15	97,94		
109,51	115,29		

9. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

De acuerdo al diseño del pozo, las napas que está permitido alumbrar aguas se describen a continuación:

TUBERIA		TIPO	
COMIENZO (m)	FIN (m)		
11,16	22,73	FILTRO	12 "
26	34,3		
40,09	51,655		
67,23	69,01		
74,795	92,15		
97,94	109,51		
115,29	150		

10. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

De acuerdo a lo verificado en la inspección ocular realizada en el establecimiento y la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por el peticionario, el pozo objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes, razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

Continuación Resolución No **0591** de **21 NOV 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-9751 denominado Villaena ubicado en Los Venados jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES CARENA S.A. con identificación tributaria No 900241478-5.

5

11. Tipo de aparato de medición de caudal.

El pozo cuenta con un dispositivo de medición de caudal instalado, el cual funciona de manera adecuada, marca TECNIDRO.

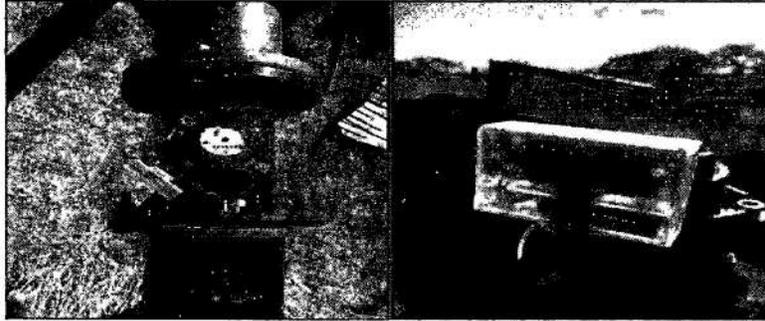


Imagen 3. Aparato de medición de caudal.
Fuente: Propia

12. Actividad de prueba de bombeo

Durante el desarrollo de la diligencia, se realizó prueba de caudal y aforos secuenciales a caudal constante, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo. Para el efecto, se utilizó dos (2) cronómetros, flexómetro y una sonda eléctrica marca Solinst de 100 m de longitud, modelo 102 aportada por el usuario, obteniéndose los siguientes parámetros hidráulicos del pozo.

Predio	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Especifica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
ZIMA COFFE BAR					
Aljibe	4.34	6.395	0.92	16,583	7.80

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Tabla 4. Comportamiento del acuífero

Predio	Abatimiento s" (m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
ZIMA COFFE BAR				
Aljibe	2.055	6.395	6	1.405

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: VALLEDUPAR		Predio: Villa Ena		Pozo: Villa Ena		
Inicio: 21/10/2022 Hora: 9:00 am.		Final: 5/12/2022 Hora: 1:04 p.m.				
Coordenadas: N: 10°29'12.86" - W: 073°15'48.48				Diam: 1mt	Prof. Total: 7.53m	h: 00m
Bomba marca: PEDROLLO		HP: 3		Caudal: 16,583/s	Medidor: NO	
Responsables: Lizeth Alvarado Beltrán y Luis Eduardo Gutiérrez contreras				Cargo: Profesional de apoyo y Operario calificado		
Pozo de Observación No.:			Distancia:			
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS Lt/Seg
				Hora	S" (m)	
09:00:00	0:00:00	4,34	0	11:00:00	8,02	
09:00:30	0:00:30	6,80	2,46	11:00:30	5,60	
09:01:00	0:01:00	6,92	0,12	11:10:00	5,45	

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 9751 denominado Villaena ubicado en Los Venados jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES CARENA S.A. con identificación tributaria No 900241478-5.

09:01:30	0:01:30	7,00	0,08	11:10:30	5,42
09:02:00	0:02:00	7,09	0,09	11:02:00	5,29
09:02:30	0:02:30	7,15	0,06	11:02:30	5,23
09:03:00	0:03:00	7,20	0,05	11:03:00	5,18
09:04:00	0:04:00	7,28	0,08	11:04:00	5,11
09:05:00	0:05:00	7,34	0,06	11:05:00	5,06
09:06:00	0:06:00	7,37	0,03	11:06:00	5,01
09:07:00	0:07:00	7,43	0,06	11:07:00	4,98
09:08:00	0:08:00	7,47	0,04	11:08:00	4,95
09:10:00	0:10:00	7,51	0,04	11:10:00	4,90
09:12:00	0:12:00	7,58	0,07	11:12:00	4,87
09:14:00	0:14:00	7,63	0,05	11:14:00	4,83
09:16:00	0:16:00	7,65	0,02	11:16:00	4,80
09:18:00	0:18:00	7,67	0,02	11:18:00	4,78
09:21:00	0:21:00	7,71	0,04	11:21:00	4,74
09:24:00	0:24:00	7,76	0,05	11:24:00	4,72
09:27:00	0:27:00	7,81	0,05	11:27:00	4,70
09:30:00	0:30:00	7,82	0,01	11:30:00	4,68
09:35:00	0:35:00	7,89	0,07	11:35:00	4,65
09:40:00	0:40:00	7,92	0,03	11:40:00	4,62
09:45:00	0:45:00	7,95	0,03	11:45:00	4,59
09:50:00	0:50:00	7,99	0,04	11:50:00	4,56
10:00:00	1:00:00	8,02	0,03	12:00:00	4,51
10:10:00	1:10:00	8,19	0,17	12:10:00	4,47
10:20:00	1:20:00	8,19	0	12:20:00	4,42
10:40:00	1:40:00	8,19	0	12:40:00	4,38
11:00:00	2:00:00	8,19	0	13:00:00	4,34

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 120 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 8,19mts, con un caudal de descarga de 16.583 l/s. Posteriormente se ejecutó una prueba de recuperación, en un tiempo de 120 minutos.

13. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, se encuentra ubicado en el interior del predio.

14. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Según la información recopilada en campo y la contenida en el expediente, el pozo objeto de la concesión, se encuentra al interior del establecimiento beneficiario de la concesión; en tal sentido no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales que puedan resultar afectadas.

15. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Según la información aportada por el peticionario, el conjunto de obras existentes y aditamentos necesarios para el aprovechamiento y conducción del recurso hídrico, no ocuparán terrenos de propietarios externos puesto que el pozo objeto de la solicitud, se sitúa al interior del predio que se beneficiará de la concesión en trámite.

16. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Dadas las características de la operación del pozo (bombeo intermitente) y los sistemas que se emplearán para la conducción y distribución de las aguas (boquillas de control o llaves de paso), no se prevé la generación de sobrantes.

17. Información suministrada en la solicitud.

0591

de **21 NOV 2023**

Continuación Resolución No. _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 9751 denominado Villaena ubicado en Los Venados jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES CARENA S.A. con identificación tributaria No 900241478-5.

7

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 074 - 2021, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, la solicitud de aprovechamiento hídrico de las aguas del pozo objeto de la solicitud presentada por los peticionarios, propietario del predio FINCA VILLA ENA, se utilizará para uso doméstico, agrícola y pecuario, con un caudal total requerido de 12,32 lts/s, sin embargo, el caudal arrojado por el pozo objeto de la solicitud fue de 16,586 lts/s. El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas superficiales y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

18. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CGJ-A 074 - 2021 y a la información complementaria presentada por el peticionario, mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, el día 15 de abril de 2021 bajo Radicado No. 03381, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuesto en el Plan de Acción presentado en el PUEAA (revisión y mantenimiento permanente de las redes de conducción, almacenamiento y distribución de las aguas, control de fugas, educación ambiental, entre otros); cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos, precisando que estos deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

19. Concepto en torno a la concesión solicitada.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas del pozo construido en el establecimiento el predio FINCA VILLA ENA, jurisdicción del corregimiento de Los Venados, municipio de Valledupar - Departamento del Cesar, sobre las coordenadas geográficas 10°0' 35" N - 73°36' 11" O. Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, en cantidad de 12.32l/s, para los usos domésticos, agrícolas y pecuario.

- 21.(sic) Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de la Autoridad Ambiental, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de la señora LUZ MILA MORELLI SOCARRAS, (sic) identificada con CC 42.491.498 por la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 12.32l/s, tal como se indica a continuación:

Uso: Doméstico, Agrícola Y Pecuario

Variable	Descripción	Agrícola	Pecuario	Doméstico
Q: Caudal a concesionar	L/s	11,91	0,4	0,019
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10		
C: Consumo	Otros	0,4251	0,0825	0,0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Zona rural de Municipio de Valledupar.	142		
U: Importancia del uso	Doméstico, Agrícola Y Pecuario	0,85	0,85	1

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso de lavado de vehículos se tiene que:

0591 21 NOV 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 9751 denominado Villacna ubicado en Los Venados jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES CARENA S.A. con identificación tributaria No 900241478-5.

8

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{11.91 * 10 * (1 + 0.4251)}{0.85} + 142$$

=342

$$NA = \frac{0.4 * 10 * (1 + 0.0825)}{0.85} + 142$$

=147

$$NA = \frac{0.019 * 10 * (1 + 0.0756)}{1} + 142$$

=142.204

NA = 631 árboles

En consecuencia, el peticionario, debe sembrar un número total de 631 árboles, de especies maderables y/o frutales, de fácil adaptabilidad a las condiciones del área donde se determine la siembra de los mismos.

22. (sic) Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido

En la diligencia el usuario hizo entrega de información complementaria concerniente al trámite en curso"

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurran por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico, agrícola y pecuario (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso

Continuación Resolución No de 21 NOV 2023 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 9751 denominado Villaena ubicado en Los Venados jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES CARENA S.A. con identificación tributaria No 900241478-5.

9

doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

0591 de 21 NOV 2023

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 9751 denominado Villaena ubicado en Los Venados jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES CARENA S.A. con identificación tributaria No 900241478-5.

10

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 9751 denominado Villaena ubicado en Los Venados jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES CARENA S.A. con identificación tributaria No 900241478-5, en cantidad de doce coma treinta y dos (12,32) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico (0,019 l/s), agrícola (11,91 l/s), y pecuario (0,4 l/s) siendo derivado de un pozo, ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central, 10° 0' 35" N – 73° 36' 11" O con una altura de 60 msnm cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a INVERSIONES CARENA S.A. con identificación tributaria No 900241478-5 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Realizar el mantenimiento al pozo, para prevenir el fenómeno de sedimentación, operación que deberá realizarse con una frecuencia mínima de 1 vez cada 2 años, con lo que se contribuirá a prolongar la vida útil de la fuente hídrica. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento realizadas, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de la actividad de seguimiento ambiental de la concesión hídrica otorgada.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 9751 denominado Villaena ubicado en Los Venados jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES CARENA S.A. con identificación tributaria No 900241478-5.

11

12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
15. Mantener especial cuidado en épocas de verano, para monitorear los niveles de las aguas en el punto de toma, de modo que cuando ocurra una disminución significativa de la oferta hídrica, por causas naturales o antrópicas, se procederá a suspender el bombeo e informar de esta situación a la Corporación.
16. Sembrar seiscientos treinta y un árboles (631) de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpopesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un ploteo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada ploteo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0591 de **21 NOV 2023**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 9751 denominado Villaena ubicado en Los Venados jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES CARENA S.A. con identificación tributaria No 900241478-5.

12

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real sobre ningún predio. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO : El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a la representante legal de INVERSIONES CARENA S.A. con identificación tributaria No 900241478-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

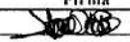
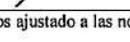
ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

21 NOV 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Liliana María Villalobos Pérez - Abogada Especializada - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ- A 074 - 2021

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306